



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Rdo. N° 631304003002-2019-00400-00  
Interlocutorio. 0700

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandado CARLOS ALBERTO MEJÍA MARTÍNEZ, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva contratar un abogado para que actúe en su defensa dentro del presente proceso ejecutivo instaurado en su contra por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.

**CONSIDERACIONES:**

El inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso prescribe:

“...**El amparo podrá solicitarse** por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o **por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...**” (Negrilla, fuera de texto).

Como la solicitud en mención, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que el señor CARLOS ALBERTO MEJÍA MARTÍNEZ, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos para contratar un abogado que lo represente en éste asunto, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, a la profesional CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia que el cargo, será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 ibídem).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al demandado CARLOS ALBERTO MEJÍA MARTÍNEZ, para lo cual **SE DESIGNA** a la Dra. CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, a fin de que lo represente y defienda sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la profesional CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.-(Inc. 3º, Art. 154, C.G.P., y numeral 7º, Art. 48 ídem).

TERCERO: Una vez se surta la notificación en debida forma y la abogada designada acepte el cargo, se continuará contabilizando el término con el que cuenta el demandado para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 62  
DEL 02 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA